

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA VIERNES 26 DE ENERO DE 1946

NUMERO 9906

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 1350 de 11 de Enero de 1946, por el cual se crea un cargo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Primera
Resolución N° 554 de 12 de Enero de 1946, por la cual se concede un permiso de importación.

Comisión Transitoria de Hacienda
Resolución N° 2-A de 12 de Noviembre de 1945, por la cual se da una autorización.
Resolución N° 12 de 20 de Diciembre de 1945, por la cual se reforma una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 1327 de 11 de Enero de 1946, por el cual se hacen varios nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resoluciones Nos. 509, 510, 511 y 512 de 7 de Enero de 1946, por las cuales se otorgan varios permisos.

Decreto N° 152 de 17 de Enero de 1946, celebrado entre el Gobierno Nacional y *Morici e Hijos, S. A.*

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas
Resolución N° 62 de 23 de Diciembre de 1945, por la cual no mérito para una sanción.

Resolución N° 78 de 23 de Octubre de 1945, por la cual se deja una constancia.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre de 1944.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relevo general de la mercadería en el Puerto y liquidación para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1350
(DE 11 DE ENERO DE 1946)

por medio del cual se nombra el Ecónomo de la Cárcel de David y se establecen sus funciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° La Cárcel de David tendrá un Ecónomo con un sueldo mensual de B/. 125.00. El pago de este sueldo será atendido con la partida de imprevistos del ramo de Gobierno y Justicia.

Artículo 2° El Prórrogo de la Cárcel de David depende del Ministerio de Gobierno y Justicia, pero el Gobernador de la Provincia de Chiriquí supervigilará su retención.

Artículo 3° Son funciones del Ecónomo de la Cárcel de David:

a) Tomar las medidas necesarias para asegurar una buena y económica alimentación a los correccionados.

b) Procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de los mismos correccionados.

c) Esforzarse en aprovechar la capacidad de trabajo de las mismas personas, con miras a su rehabilitación como personas útiles a la sociedad.

d) Confeccionar quincenalmente la lista de los correccionados que están en la Cárcel de David, clasificándolos debidamente.

e) Procurar la adquisición del equipo y útiles necesarios en la Cárcel y velar por su conservación.

f) Vigilar los servicios de cocina y comedor.

g) Rendir a este Ministerio un informe mensual sobre sus actividades.

h) Cumplir las órdenes que reciba de sus superiores.

Artículo 4° Se nombra Ecónomo de la Cárcel de David al señor Pedro Díez, quien comenzará a

devengar sueldo a partir del primero de los comitentes.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 554

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 554.—Panamá, 12 de Enero de 1946.

La señora Linda Rudy de Ríos, residente en la ciudad de Colón, solicita al Poder Ejecutivo le conceda permiso para introducir al país, mediante la rebaja del impuesto de importación, dos mil (2000) gallinas para venderlas en el territorio nacional a los precios establecidos por la Oficina de Control de Precios.

El peticionario adjuntó a su memorial un cheque de gerencia por la suma de cien balboas (B/. 100.00) a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos ya establecidos que rigen esta clase de importaciones.

Para resolver la petición anterior se considera que el Consejo de Gabinete al estudiar esta clase de solicitudes, accedió a ellas siempre y cuando que se sujetasen a una adecuada reglamentación, basándose en la autorización contenida en el artículo 1° de la Ley 90 de 1941, que dice así:

“Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; pa-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur No 3.—Tel. 2547 y Imprenta Nacional.—Avenida
2496-B—Apartado Postal No 221 Sur No 5**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de venta: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, No 5.

ra desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida.»

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la señora Linda Rudy de Ríos, el permisc necesario para importar al país dos mil (2.000) gallinas, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º El impuesto de importación se reducirá a cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por gallina;

2º El solicitante debe presentar previamente, como ya lo ha hecho, al Ministerio de Hacienda y Tesoro, un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una suma igual al valor que representa el impuesto de importación, a fin de garantizar que la importación se efectuará;

3º La importación debe hacerse dentro del término de ciento veinte (120) días, salvo caso de fuerza mayor, quedando la garantía otorgada a beneficio del Tesoro Nacional si no se verifica o se excediere de ese término la importación de que se trata;

4º La venta de los animales importados, ya sea al por mayor o al detal, será regulada por la Oficina de Control de Precios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

RICARDO A. MORALES.

Comisión de Hacienda**DÁSE UNA AUTORIZACION****RESOLUCION NUMERO 2-A**

República de Panamá.—Provincia de Panamá
Ayuntamiento Provincial de Panamá.—Comisión Provincial de Hacienda.—Panamá, doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Comisión Provincial de Hacienda.

RESUELVE:

Autorícese al Tesoro Provincial para que en licitación Pública otorgue contrato para la construcción y usufructo de un kiosko para la venta de refresco, cigarrillos y otros artículos dentro de las siguientes condiciones:

a) Los planos serán sometidos a la consideración del Director Provincial de Obras Públicas en cuanto a ornato y especificaciones y el trabajo que se haga no será menor de tres mil balboas (B/. 3.000.00).

b) El contrato se extenderá por un término máximo de cinco (5) años, término después del cual el kiosko pasará a ser propiedad de la Provincia. Al término del contrato original se abrirá una nueva licitación para el arriendo del kiosko y en igualdad de circunstancias y condiciones se dará preferencia al constructor del mismo.

c) El canon de arrendamiento no será menor de cincuenta balboas (B.50.00).

d) La superficie del kiosko no será mayor de nueve metros cuadrados.

e) El contrato necesitará la aprobación de la Comisión de Hacienda Provincial y para su validez la del Gobernador de la Provincia.

f) El lugar de la erección de este kiosko será escogido por la Junta Municipal de Ornato.

Dada y firmada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Comisión de Hacienda Provincial.

GILBERTO SUCRE, Presidente.

Rogelio Arcsemena.—Francisco A. Filós

Simón Elliott, Secretario.

Gobernación de la Provincia.—Panamá, diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador,

Flavio Velásquez Jr.

El Secretario

Ismuel Antadillas Jr.

REFORMASE RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 12**

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1946)

por la cual se reforma una Resolución.

La Comisión de Hacienda de Veraguas,

CONSIDERANDO:

1º) Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia económica expirada no había partida para pagar sueldos a los miembros de la Comisión de Hacienda, creada por Decreto de Gabinete número 31 de 30 de Agosto del corriente año.

2º) Que en virtud de esto la Comisión de Hacienda dictó la Resolución No 4 de 13 de Noviembre de 1945, destinando una partida para pagar esos sueldos y señaló sueldo al Secretario de la misma Comisión.

3º) Que esta Resolución no fué aprobada por el Ejecutivo Nacional por haber sido objetada por la Contraloría de la República, objeción que tuvo como base el haber señalado sueldo mensual al Secretario, y no por sesión, como correspondía.

RESUELVE:

1º) Señálese al Secretario de esta Comisión sueldo igual al que devengan cada uno de los miembros de la misma, o sea de cinco balboas (B/. 5.00) por sesión.

2º) Vótese la partida de doscientos ochenta balboas (B/. 280.00) para pagar los sueldos de los tres Comisionados y del Secretario, correspondiente a (14) catorce sesiones celebradas en el periodo comprendido entre el 15 de Octubre de 1946 al 30 de Noviembre del mismo año.

3º) Inclúyase la suma votada en el Capítulo IX del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

Dictada en Santiago a los veinte días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Presidente,

EDUARDO A. REYES.

El Vice-Presidente,

Luis Vargas.

El Vocal-Suplente,

Rafael Murgas.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1327

(DE 14 DE ENERO DE 1946)

por el cual se hacen varios nombramientos en diversos planteles de educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase el personal de la Universidad Interamericana, así:

Rector, Dr. Octavio Méndez Pereira.

Secretario, Prof. Federico A. Velázquez.

Contador-Jefe de Almacén, Rafael Benítez E.

Archivero-Registrador, Berta Espino.

Ayudante de Secretaría, Carmen María Castillo.

Estenógrafas-Mecanógrafas, Mirla Rosa Mejía, Olga A. Charter y Carmen María Madrid.

Bibliotecaria, Carmen B. de Herrera.

Catalogadoras-Bibliotecarias, Mercedes V. de

Guardia, Aura María Corro y Berta Alicia Lasso.

Bibliotecaria-Asistente, Dolores Trujillo.

Asistente Nocturna de Bib., Amalia R. de

Urriola y Ana María Jaén.

Asistente de Laboratorio (Física y Química), César A. de Sedas.

Asistente de Laboratorio (Biología), Jorge Antonio García.

Carpintero del Edificio, Jacinto Montenegro.

Jefe de Aseo, Efraín Hernández.

Aseadores, Genarino Pinzón, Baudilio Samuñigo, Catalino Salinas y Genaro Fuentes.

Artículo segundo: Nómbrase el personal del Instituto Nacional, así:

Rector, Rafael E. Moscote.

Vice-Rector, Ismael García S.

Secretario, Carmen Márquez.

Ayudante del Secretario, Mercedes Méndez B.

Oficial-Contador, Débora González.

Estenógrafa-Mecanógrafa, Rebeca B. de Sáenz.

Escritor, Leonor E. Nicolau y Marina López.

Bibliotecario, José Arauz.

Asistente del Bibl., Elida R. de Ocaña.

Inspector Jefe- Eduardo Benítez.

Inspectores, Julio G. Aizpú, Miguel Broce, Horacio Domingo, Olmedo Domingo, Carlos Solís y Rafael Escarriola.

Ayudante de Laboratorio, Félix Guevara.

Sirvientes, Pascual Martínez, Dionisio Vásquez, Alberto Dutary W., Celestino Gutiérrez, Román Fuentes, Adolfo Mejía y Victor Manuel Fuentes.

Porteros, Euclides Moreno y Augusto Moreno.

Guardián Nocturno, Maximino Cedeño.

Artículo tercero: Nómbrase el personal del Liceo de Señoritas, así:

Directora, Natividad Carreño J.

Sub-Directora, Augusta Ayala.

Secretaria, María Pérez.

Contadora, Aida R. de Maltez.

Oficial de 1ª categoría, Bianca F. de De la Ossa.

Escritor, Olga A. de Sousa y Josefina Pérez.

Inspectora Jefe, Aura Rosa Alvarado.

Inspectoras, Elvia de León, Emilda Lemos, Laura Isturáin y Amalia Suárez.

Bibliotecaria, Carmen Palm de Worthington.

Ayudante de Bibliotecaria, Isabel Fábrega.

Enfermera Interna, Hilda de Ramírez.

Almacenista, Moisés de Gracia.

Ecónoma, Mercedes Iberico.

Cocinero, Benigno Franco Cárdenas.

Ayud. del Cocinero, Benito Ortega.

Jefe de Aseo, Juliana de Berrocal.

Porteros, Telma Wilson y Máximo Ortega.

Sirvientes, Iluminada Franco, Angélica Pinzón, Ricaurte Cisneros, Sara Morales, Nicolasa Morales y Marcelino Villarreal.

Artículo cuarto: Nómbrase el personal de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, así:

Director, Jorge I. Barnett.

Sub-Director, Telmo Rugliancich.

Secretario-Contador, Ismael Olivares H.

Inspector Jefe, Santos J. Olivardía A.

Inspector Bibliotecario, Marcelino Rodríguez.

Inspectores, Lorenzo Chanis S., Gaspar O. Benítez, Rodrigo L. Baruco y Faustino Solís.

Escritor, María Leticia Espino y Yolanda Carzola.

Almacenista, Sergio Becerra L.

Chófer, Simón García.

Guardián Nocturno, José P. González.

Porteros, Guillermo Cornejo y Maximino González.

Aseadores, Lorenzo Delgado, José A. Molina, Everardo De León e Ignacio Vera.

Artículo quinto: Nómbrase el personal del Museo Nacional, así:

Supervisor del Museo, Pedro Díaz G.

Director del Museo, Alejandro Méndez.

Ayudante, Rita T. Adames.

Oficial de 1ª categoría, Eva Mª Becerra.

Porteros, Agosto Melo y María Bedoya.

Artículo sexto: Nómbrase el personal del Conservatorio Nacional, así:

Director, Alfredo de Saint Malo.
 Secretario-Tesorero, Edwin de la Guardia.
 Inspector-Bibliotecario, Nidia Benacerraf.
 Inspector, Josefa Jorge.
 Copista, José Guillén.
 Porteros, Elvia M^a Bósquez y Valeria Ortiz.

Artículo séptimo: Nómbrase el personal de la Orquesta Sinfónica, así:

Director, Walter Myers.
 Secretario, Antonio Alberto Aldrete
 Copista, Régulo Martínez.

Artículo octavo: Nómbrase el personal de la Imprenta Nacional, así:

Director, Ricaurte A. Bernasconi.
 Sub-Director, Nemesio Domínguez.
 Oficial de 1^a categoría, Lilia Vásquez.
 Oficial de 3^a categoría, Luisa de Quintero.
 Portero, Sixto A. Arias.
 Jefe de Contabilidad, Juan de la C. Tuñón.
 Oficial de 2^a categoría, Elvia de Amado.
 Oficiales de 3^a categoría, Diva T. Arosemena, Herminia de Rivera, y Elisenia Pinto.
 Jefe de Sección, Daniel Luis Jiménez.
 Jefes de Sección, Elías Cedeño y Emilio R. Palomo.
 Jefes de Sección, Federico Levy y Pedro N. Sáenz.

Oficial de 3^a categoría, María Quiel.
 Corrector de Pruebas, Ernesto Morales.

Artículo noveno: Nómbrase operarias del Departamento de Cultura y Publicaciones a las siguientes personas:

Delfina de Acuña, Sofía de Walcott, Ana Jiménez, Alicia Caballero, Elba Saval, Gilberto Ortega, Rosalía Méndez y Teófila Jaén.

Artículo décimo: Nómbrase el personal de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, así:

Director, Manuel de J. Pereira J.
 Sub-Director, Nelly O. Malek.
 Secretario, Débora P. de Stanzola.
 Oficial de 3^a categoría, Aura D. Barrios A.
 Bibliotecaria, Gladys M^a Ramos.
 Oficial de 2^a categoría, Aida Quintero M.
 Oficial de 4^a categoría, Rosa E. Larroche.
 Telefonistas, Bernarda vda. de Arosemena y Panía Castillo.
 Ofícer de Transporte de Materiales, Gerardo Cárdenas.
 chófer, Jacinto Rodríguez.
 Porteros, Eloy Pérez, Eugilberto Alvarado y Augusto Escudero.
 Jefe de Administración, José H. Pinilla.
 Asistente, Tomás Cabal y Barros.
 Contador, Rosario M^a Palma.
 Oficial de 2^a categoría, Marcelo Sáenz
 Almacenista, J. M. Medina Barrios.
 Cocinero, Alejandro Díaz.
 Cocinero Ayudante 1^o, Cristino Pineda.
 Cocinero 2^o, Daniel Pérez.
 Cocinero Ayudante, José Gilbert, Rubén de León, Miguel Quirós, Benito Guevara y Antonio Pienda.

Jefe de Dietética, Luisa Austin.
 Ayudante del Jefe de Dietética, Luisa Bonilla.
 Jefe de Comedor, Consuelo Barrios A.
 Ayudante del Jefe de Comedor, Elvia Urriola.
 Jefe de Lavandería, Narcisa González.
 Ayudantes de Lavandería, Elia Sanjurjo e Isabel Oliver.
 Electro-Mecánico, Samuel Vásquez.
 Jefe de Aseo, Juan Fábrega.
 Ayudantes del Jefe de Aseo, Otilia vda. de Ballesteros.

Carpintero Jefe, Federico Lombardo.
 Ayudante de Carpintero, Enrique Paredes.
 Ayudante de Carpintero, Hernando Hernández.

Jardinero Jefe, Tomás Villasanta.
 Ayudante de Jardinero, Evelio Barsallo
 Guardián Nocturno, Esteban Ellis.
 Médico, Horacio Díaz Gómez.
 Dentista, Manuel Ramón Bermúdez.
 Enfermera, Teresa B. de Ramos.
 Inspectora Jefe para Niños, Angélica Bonilla.
 Inspector Jefe para Varones, Alberto José Rodríguez.

Inspectores, Leticia Alcedo, Nivia Caries, Josefa vda. de Caries, Lydia Chiari, Laura Fuentes, Leonidas Mock, Esther González, Guillermina Campos, Emilia Jiménez, Celia Saucedo, Elisa Zetner y Arquímedes Barrios.

Artículo once: Nómbrase el personal de la Escuela Profesional, así:

Directora, Isabel Herrera G.
 Subdirectora, Otilia Jiménez S.
 Secretaria, Dora M. Reluz.
 Contadora, Aurelia G. de Vásquez.
 Bibliotecaria, Teresa Vásquez.
 Escribiente, Eva A. Jiménez.
 Inspectora Jefe, Abigail E. de Pérez.
 Inspectoras, Adela J. de Icaza, Lilia de León, Bienvenida Sánchez, Ligia Cárdenas, Zoraida Lasso.

Ecónoma, Delfina Melo.
 Enfermera, Hermelinda Correa.
 Jefe de Aseo, Delfina Moreno.
 Almacenista, Benigna Valdés.
 Cocinero, Gustavo Rivera.
 Porteras, Dolores de Acosta y Luisa de Córdoba.
 Sirvientes, Cristina Rodríguez, Lucila Rodríguez, Emilia Frías y José Núñez.
 Guardián Nocturno, Evangelista Pérez.

Artículo doce: Nómbrase el personal del Colegio Abel Bravo, así:

Director, Carlos M. Gallegos.
 Secretaria, Teodolinda de Jaén.
 Inspectores, Luis Alberto Picard y Luisa Q. de Lara.
 Portera, Narcisa Araúz.
 Sirviente, Leonardo Guerrero.

Artículo trece: Nómbrase el personal del Teatro Nacional, así:

Administrador, Julio A. Zschirg.
 Electricista, Gilberto Córdoba.
 Tramoyista, Abelardo Tapia.
 Portero, Ana R. Rojas.

Sirvientes, Celia Garay, Juana Sánchez, Leonor Sandoya y Teresa Riviero.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSE D. CRESPO.

trocientos veinticinco balboas (B/. 425.00) y a favor del señor Ignacio López, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE INDEMNIZACIONES

RESOLUCION NUMERO 509

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 509.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

Con escrito del 10 de julio de 1944 pide el señor Ignacio López, portador de la cédula de identidad personal número 28-7351, el reconocimiento de los perjuicios sufridos a causa de la construcción de la carretera transísmica, para lo cual se dió la necesidad de afectar finca de su propiedad con el consiguiente derribamiento de:

1/2 hectárea de frijoles	B/. 40.00
1 hectárea de arroz	100.00
15 naranjos en producción, B. 5.00 cada uno	75.00
10 mangos en producción, a B/. 5.00 c/u.	50.00
5 aguacates en producción, a B/. 5.00 c/u.	25.00
4 aguacates sin producir, a B/. 2.50 c/u.	10.00
150 tallos de guinco en producción, a B. 0.50 cada uno	75.00
100 tallos de plátano en producción, a B. 0.50 cada uno	50.00

TOTAL: B/. 425.00

Un ligero estudio de las constancias de autos revela:

- a) Que esta probado el derecho (certificado del Corregidor de Chilibre y testimonios contestes de Leonidas Huertas y Marco T. Alvarado);
- b) Que están comprobados los perjuicios (diligencia pertinente de la Sección de Reclamos, con intervención de los funcionarios investigadores);
- c) Que los precios asignados a los cultivos agrícolas son correctos (Lista oficial);
- d) Que procede reconocer la indemnización (Vista del Abogado Consultor del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 4 de Noviembre de 1945).

En mérito de todo lo expuesto.

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de cua-

RESOLUCION NUMERO 510

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 510.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

Corresponde al Poder Ejecutivo decidir en definitiva de la solicitud formulada el 10 de Octubre de 1945 por la señora Matilde Mosquera, cedulada bajo el número 8-13.947, tendiente a obtener el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción de la carretera transísmica en su paso por Chilibre y los cuales hace consistir en el derribamiento de los siguientes cultivos agrícolas de su propiedad, así:

15 naranjos en producción a B. 5.00 cada uno	B/. 75.00
10 mangos en producción a B. 5.00 cada uno	50.00
6 aguacates en producción a B. 5.00 cada uno	30.00
4 guabos en producción a B. 2.00 cada uno	8.00
1 mamey	2.00
5 limoneros en producción a B/. 5.00 cada uno	25.00

TOTAL: B/. 190.00

Es evidente que tanto el derecho como los hechos de la acción están ampliamente probados. Lo primero, con declaraciones acordes rendidas por José B. Gallego y Marco T. Alvarado, así como por un certificado del Corregidor de Chilibre; y lo segundo, con las investigaciones desplegadas por los funcionarios competentes del Ministerio de Obras Públicas.

Y si a lo anterior se agrega que los precios asignados a los cultivos agrícolas destruidos encuadran dentro de la tarifa oficial vigente y que el negocio mereció concepto jurídico favorable, hay que convenir en que se imponga acceder a lo pedido. Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de ciento noventa balboas (B/. 190.00) y a favor de la señora Matilde Mosquera, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 511

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 511.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

La señora Eladía Pérez viuda de Batista solicita que le sea reconocido el valor de dos cedros, uno grande y otro mediano, avaluados en B/. 5.00 y B/. 2.50, respectivamente, los cuales fueron derribados a causa de la construcción de la carretera Las Tablas-Pedasí (estación 28K más 740).

Este es un caso que no requiere mayores consideraciones para ser resuelto favorablemente. Comprobados están con claridad meridiana tanto los hechos como el derecho; la vista jurídica se amolda a las pretensiones de la recurrente y la suma reclamada se ajusta a la tarifa oficial vigente.

Por tanto, el caso en estudio es correcto y en esa virtud,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Público, por la suma de siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 7.50) y a favor de la señora Eladía Pérez viuda de Batista, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

RESOLUCION NUMERO 512

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 512.—Panamá, 7 de Enero de 1946.

El señor Miguel Antonio Riovalle, cedulaado bajo el número 47-23.373, pide al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y mediante escrito fechado el 3 de junio de 1945, que le sea reconocida la suma de doscientos setenta y tres balboas con cincuenta centésimos, en concepto de los perjuicios sufridos a motivo de la construcción de la carretera La Concepción-Aeropuerto Nacional (estación 272 K 00 a 273 K 50), los cuales hace consistir en el derribo de varios cultivos agrícolas.

En tiempo oportuno, el recurrente probó su derecho en lo referente a los hechos de la acción, los cuales fueron comprobados por los funcionarios competentes del aludido Ministerio. Lo que es lamentable que por el interesado haya presentado de la lista oficial de precios, el Poder Ejecutivo se haya visto obligado a reconocerle una suma que en vez de B/. 273.50 debería haber sido de B/. 273.50.

Por lo tanto, en producción a... 15.00
18... 15.00

B/. 0.25 cada uno.....	4.50
15 matas de piña a B/. 0.15 cada uno	1.95
1 nance.....	1.00
2 aguacates (sin producir) a B/. 2.50	
cada uno.....	5.00
200 matas de yuca a B/. 0.15 c.u..	30.00
500 matas de maíz a B/. 0.10 c.u..	50.00
TOTAL.....	B/. 108.45

La anterior apreciación la aceptó posteriormente el interesado y mereció la aprobación de la Sección de Caminos, Calles y Muelles. Por otra parte, el presente negocio en la forma dicha, fue objeto de concepto jurídico favorable.

En esas condiciones, el Poder Ejecutivo estima de justicia reconocer por una sola vez, con cargo a los fondos comunes del Estado y a favor del señor Miguel Antonio Riovalle, indemnización por la suma de ciento ocho balboas con cuarenta y cinco centésimos, en concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Este caso queda resuelto.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

ARISTIDES ROMERO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 152

Entre los suscritos, a saber: Tomás Guardia Jr., Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y el señor Dimas Abbott, portador de la cédula de identidad personal N° 47-12519, en nombre y representación de la firma denominada Abbott e Hijos, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Contratista se compromete a instalar un inodoro de tanque bajo con su sumidero, y un lavatorio, en el primer piso alto del Palacio Nacional para uso del Ministerio de Gobierno y Justicia, ciñéndose al Plano N° D-5-2851 elaborado para este fin en la Sección Técnica del Ministerio de Obras Públicas, y de acuerdo también con la buena práctica de plomería y los reglamentos de la Oficina de Sanidad.

Segunda: El Contratista suministrará todos los materiales, transportes, equipos, herramientas, mano de obra, accesorios y artefactos sanitarios requeridos para los trabajos referidos en la cláusula que antecede.

Tercera: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar en todo momento los trabajos en ejecución y el Contratista le dará a dicho Inspector las facilidades necesarias con ese fin.

Cuarta: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por todos

los trabajos expresados arriba, la suma de ochocientos baibos (B. 800.00). El pago se hará cuando el Gobierno haya recibido a entera satisfacción los trabajos terminados y después que el Contratista presente la cuenta respectiva.

Parágrafo: El Contratista podrá solicitar abonos mediante presentación de cuentas en proporción al progreso de los trabajos; estas cuentas serán autorizadas tomando en consideración el informe o informes del Inspector de los trabajos por parte del Gobierno.

Quinta: El Contratista iniciará los trabajos dentro de los tres (3) días siguientes a la aprobación de este contrato y se compromete a trabajar consecutivamente hasta la terminación total de las instalaciones ya mencionadas. Es entendido y aceptado por ambas partes contratantes que el Contratista está obligado a efectuar la rotura de la calle y su reparación; pero no así los trabajos de albañería y carpintería dentro del edificio.

Sexta: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente que ocurra durante la ejecución de los trabajos.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Contralor General de la República y del Ministro de Obras Públicas.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Ingeniero Jefe de la Sección General de Construcciones,

Tomás Guardia Jr.

El Contratista,

Dimas Abbott.

Aprobado:

ARISTIDES ROMERO,
Ministro de Obras Públicas.

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NO HAY MERITO PARA UNA SANCION

RESUELTO NUMERO 62

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 62.—Panamá, diciembre 26 de 1945.

María Levy Miranda, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, solicitó con fecha 2 de octubre último Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de víveres y panadería denominado "La Margarita", ubicado en la Calle Central N° 31 de La Concepción, haciendo constar que dicho negocio lo viene operando desde el 1° de enero del presente año.

En tal virtud y habida consideración de que la peticionaria según su declaración venía ope-

rando el negocio de víveres y panadería sin la Patente respectiva, este Despacho dispuso abrir la correspondiente investigación para establecer la culpabilidad o inculpabilidad de la Sra. Levy Miranda, por infracción de las disposiciones del Art. 2° de la Ley 24 de 1941. Pero como quiera que de lo actuado se desprende que la sindicada no es dueña del establecimiento comercial para el cual solicita Patente, razón por la cual el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias por medio del Resuelto N° 1800 de 18 de diciembre en curso ha negado la Patente Comercial pedida por la misma, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Absolver a la señora María Levy Miranda, de generales descritas, por no haber mérito para castigarse como infractora de las disposiciones del artículo 2° de la Ley 24 de 1941, toda vez que se ha comprobado que la precitada señora Levy Miranda no es la propietaria ni arrendataria si quiera del establecimiento denominado "La Margarita" para el cual solicitó Patente Comercial a su nombre.

Fundamento: Artículo 2153 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Director de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc,

Mercedes Ponce vda. de Tarté.

DEJASE UNA CONSTANCIA

RESUELTO NUMERO 78

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 78.—Panamá, octubre 23 de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima West India Oil Company, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, como propietaria de la Marca de Comercio "Wico", cuyo registro se hizo en esta República el 18 de febrero de 1936 bajo el número 135, ha solicitado por medio de apoderados se tome nota que ha cambiado el mencionado nombre por el de "Esso Standard Oil, S. A.";

Que debidamente examinado el expediente relativo a la Marca antes citada, y habiéndose llenado todos los requisitos legales, se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para solicitar se tome nota en este Despacho del cambio de nombre en referencia,

RESUELVE:

Dejar constancia de que la sociedad anónima West India Oil Company, S. A., domiciliada en esta ciudad ha cambiado este nombre por el de

"Esso Standard Oil, S. A.", la cual es dueña de la Marca de Comercio "Wico", cuyo registro se hizo en esta República el 18 de febrero de 1936 bajo el número 135.

Publíquese.
El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Comuany, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 101 West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras Du Pont dentro de un óvalo, según aparece en el ejemplar adherido a la marca de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Pantallas intensificadoras y fluoroscópicas para trabajo industrial de Rayo-X, y Película cinematográfica sensibilizada, Película de Rayo-X, Película para reproducción microscópica, y Película fotográfica para retratos, artes gráficas y para uso de aficionados. Dicha marca se aplica al producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 413.806 de mayo 15 de 1945; b) Declaración jurada; c) Poderes; d) Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 18 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmonio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

.....
.....
.....
Y yo, Angel L. Casís, de generales descriptas

en el poder anterior y en mi carácter de apoderado especial de la compañía mercantil de este domicilio denominada "El Lagarto", S. A." dueña de la Patente de Primera Clase N° 0154, y de las de Segunda Clase Nos. 5352 y 5333, solicito para la misma el registro del título o denominación comercial "El Lagarto", que ella usa para amparar y distinguir el establecimiento industrial y las casas comerciales de su propiedad, situados en esta capital y en la ciudad de Colón, dedicado el primero al curtimiento de pieles y cueros en general y a la fabricación de artículos con los mismos, y destinadas las segundas a la venta de los expresados artículos.

Acompaño los anexos legales correspondientes.

Panamá, diciembre 18 de 1945.

Angel L. Casís.
Cédula N° 47-2431.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 595 Madison Avenue, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra STAMS, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

STAMS

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Tabletas multi-vitámicas y minerales, y se aplica al producto por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que lo contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 416.188 de septiembre 4 de 1945; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 18 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmonio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Crown Zellerbach Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nevada, domiciliada en la Ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CROWN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir papeles, consistentes, en papel de sulfito, amarillo oscuro (kraft), madera pulverizada, abaca y de estraza, para envolver y empacar mercancía en el comercio; papel para sacos y sobres, para fabricar cartuchos, sobres y envases de papel; papel para frutas, para envolver y empacar frutas caedizas de la familia del naranjo, papel para bandejas para secar pasas y otras frutas; papel de periódicos para empresas y publicaciones, (de la Clase 37 de los Estados Unidos.—Papel y papelería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores, aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero de 1888, en el comercio internacional desde 1933 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Crown Willamette Paper Company, de San Francisco, California y por fusión de ésta con Crown Zellerbach Corporation pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 250,760 de diciembre 19 de 1928, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, noviembre 23 de 1945.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Silver Company, sociedad anónima del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en Morristown, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que sus-

cribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SILCO

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Servicios de mesa de aleación ordinaria sin chapar—a saber: Servicios planos consistentes en cucharas y tenedores, (de la Clase 13 de los Estados Unidos, Ferretería, plomería y artículos para guarniciones a vapor), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde febrero 7 de 1919, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica sobre los productos estampándola sobre los mismos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 126,699 de septiembre 30 de 1919 válido por 20 años con anotación de haber sido renovado por un período de 20 años más a partir de septiembre 30 de 1939; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, diciembre 13 de 1945.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jones & Lamson Machine Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Vermont, con oficina en la ciudad de Springfield, Estado de Vermont, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las iniciales "J & L" dispuestas en forma especial dentro de un octágono, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas, herramientas de taller, tornos, incluyendo tornos, tornos automáticos, tornos para tuba-

jar metal, afiladoras de roscas y formas, máquinas para acabar y hacer superficies, terrajas para cortar roscas, comparadoras y partes de las mismas, partes adicionales y accesorios de todas clases para ellas (de la Clase 5ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde antes del 22 de diciembre de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se usa estampándola o grabándola directamente sobre los productos, mediante etiquetas impresas, y en otras formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del registro en Colombia número 16.371 de 10 de abril de 1944; c) un dibujo y 6 etiquetas de la marca, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 14 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

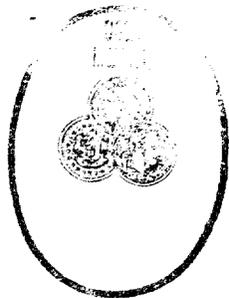
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Records & Goldsborough, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un borde elíptico que encierra tres monedas y arriba de las cuales se lee la leyenda "Gold Medal", todo según la etiqueta adjunta. El dibujo está rayado para indicar los colores rojo y oro.



La marca se usa para amparar y distinguir Whiskey, ginebra, aguardiente, coñac y cordiales (bebidas alcohólicas de los Estados Unidos—licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el co-

mercio nacional del país de origen desde enero 6 de 1892, en el comercio internacional desde junio 8 de 1892 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 343,228 de febrero 16 de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, noviembre 23 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Panamá, diciembre 12 de 1945.

Sr. Ministro de Comercio e Industrias,

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo, Mariano Arosemena, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad 47-10076, en mi carácter de Gerente y representante autorizado de la Fábrica Nacional de Perfumes "La Tropical" establecida en Avenida Norte N° 46 de esta ciudad, solicito que mediante el trámite de rigor se haga el registro de una marca de fábrica para amparar una agua de tocador, según etiqueta que se describe así:



"Una etiqueta de forma rectangular adornada en su derredor por motivos decorativos que encierran en la parte inferior una leyenda informativa sobre el producto. A cada lado de la inscripción hay una estrella y dentro de los motivos decorativos en los ángulos superiores de la etiqueta figura un gallo en cada ángulo. Pendientes de las decoraciones de la parte superior de la etiqueta se encuentran dos ramos de guirnalda,

una a cada lado, las cuales terminan en los lados respectivos sin salir de los motivos de adorno y formando partes de éstos. En el centro de la etiqueta esta representada una fuente llena de flores, cuya agua ha de salir por el orificio de una flor abierta que sostiene en su mano un niño parado en el centro de la fuente. Encima de la fuente se lee la palabra "Loción" y debajo la leyenda "Fuente Florida Legítima". Seguidamente se lee el nombre "La Tropical".—Panamá, R. P.

La marca será puesta en uso tan pronto lo autorice la Junta de Marcas, aplicándose en cualquier tamaño y color y a cualesquiera envases, cartones, cajas, etc., que contengan el producto.

Acompañamos declaración jurada, comprobantes del pago de los derechos de registro y de publicación, seis etiquetas y clisé.

El registro debe nacerse a nombre de la sociedad Mariano Arosemena y Compañía, Limitada en Panamá, R. P.

Esperando que nuestra solicitud se le de el curso de rigor, nos es grato suscribirnos, muy,

Attos. Ss. Ss.,

Mariano Arosemena y Cía. Ltda.
Mariano Arosemena,
Cédula N° 47-10076.
Gerente General.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gallowhur Chemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Vermont, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SKAT

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir insecticidas, germicidas, y ahuyentadores de insectos (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 22 de julio de 1908 en el país de origen y en el comercio internacional desde 1908 con respecto a insecticidas y germicidas y desde septiembre de 1942 con respecto a ahuyentadores de insectos y es actualmente usada en la República de Panamá, desde antes de abril 24 de 1944.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas que se adhieren a los

envases, o en cualquier manera usual en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos hecha el 10 de enero de 1944 y que actualmente está en trámite.

En febrero de 1944 la peticionaria hizo igual solicitud; pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dió por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos que aún está pendiente.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud de tramitación en los Estados Unidos, número de serie 466,439; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la Compañía con la declaración jurada del Presidente se encuentra agregado a la solicitud hecha en febrero de 1944.

Panamá, noviembre 30 de 1945.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Textron, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, con oficina en la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TEXTRON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Bolsas de tela para ropa y bolsas para zapatos, para colgar en gabinetes (closets)—(de la Clase 2ª de los Estados Unidos—Receptáculos), es usada actualmente en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

El registro de esta marca en el país de origen fué solicitado por Textron, Inc., sociedad anónima de Nueva York que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo el certificado de registro expedido a favor de esta última.

Se acompaña: a) registro de la marca de fá-

brica en los Estados Unidos N° 409.976 de octubre 31 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un disé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, y e) declaración jurada del Secretario. Panamá, diciembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Textron, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, con oficina en la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TEXTRON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Camisones y peticotes para mujeres y niñas (de la Clase 39 de los Estados Unidos—ropa), se usa actualmente en el negocio de la peticionaria en el país de origen, y ha sido usada en la República de Panamá; desde el 27 de noviembre de 1943 aproximadamente.

La marca se aplica y fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Textron, Inc., sociedad anónima de Nueva York, y cedida por ésta a la peticionaria según consta de los documentos acompañados.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 406.206 de marzo 14 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un disé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, y e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Textron, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, con oficina en la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TEXTRON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cortinas para regaderas (de la Clase 13 de los Estados Unidos—Ferretería y plomería, y artículos para guarniciones a vapor), es usada actualmente en el negocio de la peticionaria en el país de origen, y ha sido usada en la República de Panamá desde el 30 de octubre de 1945 aproximadamente.

La marca se aplica y fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Textron, Inc., sociedad anónima de Nueva York, y cedida por ésta a la peticionaria según consta de los documentos acompañados.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 407.705 de mayo 16 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un disé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, y e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Textron, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, con oficina en la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

TEXTRON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Ropa interior para señoras, guardapolvos para entrecasa, delantales, mañanitas, blusas, sostenes, batas de entrecasa, calzonarios, bandas y capotes; pijamas y camisas de deporte para caballeros; gorras, vestidos y vestidos para asolear a los niños (sun suits); calzones para bebés; y gorras de baño y capas para protección al maquillarse, (de la Clase 39 de los Estados Unidos—Ropa), es usada actualmente en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

El registro de esta marca en el país de origen fué solicitado por Textron, Inc., sociedad anónima de Nueva York que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo el certificado de registro expedido a favor de la última.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 413,945 de mayo 22 de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, y e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Textco, Incorporated, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Rhode Island, con oficina en la ciudad de Providence, Estado de Rhode Island, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad y que consiste en la palabra distintiva

TEXTRON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos en piezas tejidos de fibras sintéticas,

colgaduras, cortinas para ventanas, y mantelería, (de la Clase 42 de los Estados Unidos—Materiales tejidos, de punto e hilados), es usada actualmente en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

El registro de esta marca en el país de origen fué solicitado por Textron, Inc., sociedad anónima de Nueva York que cedió sus derechos en la solicitud a la peticionaria, siendo el certificado de registro, expedido a favor de esta última.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 411,071 de enero 2 de 1945, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria y e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, diciembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Import Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

VASCO DA GAMA

que representan el nombre de un famoso explorador portugués difunto, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Vinos (de la Clase 47 de los Estados Unidos—Vinos), y es usada en el país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola o adhiriéndoles una etiqueta o marbete en que aparece la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 396,531 de julio 21 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria y e) declaración jurada del Tesorero.

Panamá, diciembre 21 de 1945.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

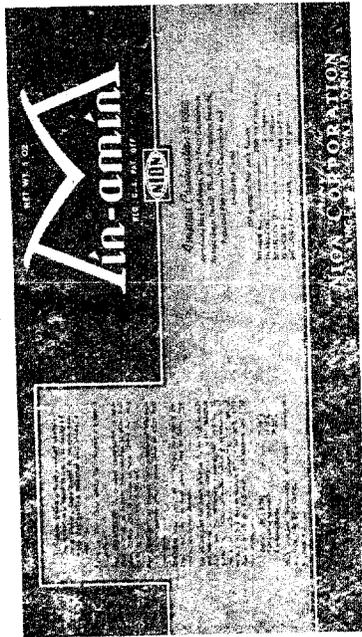
El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nion Corporation, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de California y con domicilio en el número 1001 N. Mc Cadden Place, Los Angeles, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante Ud., a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra Nion y la etiqueta correspondiente, según se muestra en el ejemplar de la marca que adjuntamos. La marca se viene usando en el país de origen y en negocio del aplicante desde agosto 1º de 1938 y será usada en el comercio internacional y en Panamá, oportunamente y; ampara y distingue "Concentrados de vitaminas en forma de siropes y tabletas para ser usadas en el



tratamiento de deficiencias de vitamina B; productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas de la clase N 76 en los Estados Unidos de América. El aplicante la usa aplicándola, o fijándola a los productos, paquetes o envases que la contienen en forma de etiqueta, impresión o en otras formas diversas que muestran la marca exactamente como se quiere registrar y imprimir. Acompaña: Un Poder, un disé, 6 ejemplares de la marca, declaración, derechos pagados y el certificado N° 360.190 del 1 de abril

de 1939 de la existencia legal de la marca en su país de origen.

Panamá, diciembre 6 de 1945.

José A. Mendieta F.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La Compañía Colombiana de Tejidos, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Medellín, capital del Departamento de Antioquia, en la República de Colombia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita ante usted el registro de la marca de fábrica de que es dueña, según los comprobantes adjuntos.

Coltejer

La marca consiste esencialmente en la denominación "Coltejer" escrita en forma característica, cuya letra inicial C se prolonga por debajo de las otras, escritas todas en caracteres gruesos, la cual se usa sola e independiente de toda forma distintiva o acompañada de leyendas de carácter explicativo, con forma y color especial, o sin ellos.

La marca se usa, según el modelo que se acompaña, para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería. Tales como: telas y tejidos de lana, seda, hilo, algodón, yute y demás fibras vegetales, impermeables o no, y mezclas de las mismas; tejidos de punto, medias, calcetines, confecciones de esas telas para uso interior, manteles, servilletas, sábanas, fundas, frazadas, colchas, carpas, banderas, toldos, velas para buques, bolsas de tela para todo uso, artículos todos comprendidos en la clase 15 del Decreto 1707 de 1931, del Poder Ejecutivo colombiano y amparados por el Certificado de Registro N° 18.757 expedido por el Ministerio de la Economía Nacional de la República de Colombia de fecha 29 de octubre de 1945.

La marca ha ya venido usando la Compañía Colombiana de Tejidos en el comercio nacional colombiano y en el internacional y ha sido registrada en el Ministerio de la Economía Nacional de Colombia con fecha 29 de octubre de 1945, bajo el número 18.757, y va a ser usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

La marca se fija o aplica a las telas o artículos confeccionados con ellas o por medio de etiquetas, fajos o envolturas, en las cuales ha sido previamente impresa o estampada sobre los envases de cartón o de madera o de cualquier otro material apropiado.

Se acompaña a esta solicitud: a) Certificación

jurada del Gerente de la Compañía Colombiana de Tejidos y Poder de la misma, otorgados ante el Cónsul General de Panamá en Medellín; b) Certificado N° 18757 de fecha 29 de octubre de 1945, expedido por el Ministerio de la Economía Nacional de Colombia, para acreditar que la marca está registrada y vigente; c) Seis etiquetas con la marca; d) Un dibujo de la marca; e) Un elisé para su reproducción en la Gaceta; y f) Comprobante de haber pagado los impuestos.

Panamá, diciembre 28 de 1945.

Ascanio Mulford.
Ced. 8-16234.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthéric, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Tanbark, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

Tanbark

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Estimulante para el Cuero Cabelludo; Loción para después de la afeitada, y Agua de Colonia. Dicha marca se aplica o se fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 289,161 de agosto 5 de 1941; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Elisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthéric consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthéric Incorporated.

Panamá, diciembre 27 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad denominada Salt Bros., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 44150 West 25th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Stratford, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

STRATFORD

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Plumas de fuente y lápices mecánicos, y se aplica a los productos, ya sea grabándola en los mismos, ya sea adhiriendo sobre los paquetes o cajetas que los contengan una etiqueta en que aparece dicha marca, ya sea reproduciéndola directamente sobre dichos paquetes o cajetas.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 274,211 de agosto 19 de 1930; b) Declaración y Poder; c) 6 Etiquetas de la marca; d) elisé y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, diciembre 18 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Lenthéric, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras Número Douze, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

*NUMÉRO
DOUZE*

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Perfume, Agua de Tocador, Sachets, Polvo para el cuerpo, Polvo de Talco, Agua de Colonia, Brillantina y Sales para el baño. Di-

cha marca se aplica o se fija a los productos imprimiéndola directamente sobre los envases que los contengan, o adhiriendo a dichos envases una cubierta o etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 291,936 de febrero 23 de 1932; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la Marca; d) Glisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la Marca de Fábrica Lenthalic consta el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad Lenthalic, incorporated.

Panamá, diciembre 27 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 101 West 10th Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras Du Pont dentro de un óvalo, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Sulfato de sodio de abietina, acetanilida, ácido acético, Pro-Vitamina D animal activada, compuestos de acetona, ácido adípico, desnaturizantes de alcohol, compuestos de amonio, óxido de antimonio, sulfuro de antimonio, productos químicos y disolventes aromáticos usados en la fabricación de perfumes, bisulfuro de arsénico, soluciones de arsénico, anticongelantes para elementos automotrices, agentes de blanqueo, sulfato de cobre, ácido bórico, acetato de cadmio, compuestos de calcio, alcanfor, ácido fénico, compuestos de carbono, compuestos de carbonato, soluciones de carbono, tetracloruro de carbono, endurecedor de exteriores (case hardener), potasa cáustica, soda cáustica, acetato de celulosa, productos químicos para cerámica, fumigantes químicos, disolventes químicos usados generalmente en la síntesis orgánica, tales como acetato, tetracloruro de carbono, ftalato de dibutilo, dicloroetileno, raffa disolvente, propionato de isobutilo, etc.; productos químicos y colores usados en la industria impresora, productos químicos para impedir la espuma en diversos procedimientos, compuestos y soluciones de cloruro, cloroformo, ácido clorosulfónico, cristales de cromo para curtir, ácido cítrico, compuestos de cobalto, caparrosa, piedra de Cornwall (Cornwall stone), ácido cresílico, colcofatar de Marte (crocus martis), criolita, compuestos de cianuro, decanol, de crolina, diclorobenceno, sulfato de magnesia (Sal de Epsom), ergosterol, acetato de etilo y cloruro de etilo, sulfatos grasos de alcohol, hidrato férrico, composiciones de ferrocianuro, reductor férrico (ferrum reductum), retardadores de fuego o incendio, refrigerantes de fluorina, soluciones de formaldehído, ácido fórmico, aceites espumantes, alcohol de amilo (fusel oil), fundentes para galvanizar, colores y antioxidantes de gasolina, sulfato de soda (sal de Glauber), glicerina, soluciones de goma, disolventes para lavar las manos, hexacloretano, hexametenetramina, ácido clorohídrico, ácido hidrocianico, ácido fluorhídrico, agua oxigenada (peróxido de hidrógeno); productos químicos, disolventes, y plasticadores hidrogenados, ilmenita, alcohol desnaturizado, soluciones de isobutilo, ácido isobutírico, caolín, ketano, criolita, ácido láctico, ácido y colores para el latex, productos químicos para el latex, acetato de plomo; productos químicos para trabajar el cuero, tales como cristales de cromo para curtir, sulfato de zinc, sulfato de amonio de aluminio, nitrato de plomo, productos químicos para desencalar, sulfato de potasio de aluminio; cloro líquido, soldadura líquida para radiadores, composiciones y soluciones de litio, lejía, composiciones de magnesio, composiciones de manganeso, sales de mercurio, disolventes de metales para el tratamiento en caliente, soluciones de ácido para desoxidar el metal por inmersión, ácido metacrílico, metanol, cloruro metílico, gases y soluciones de metilo, productos químicos misceláneos para el caucho, inhibidor de moho, monacita, ácido muriático, naptalina, latices neopreparados (neoprene latices), composiciones y soluciones de níquel, ácidos para nitratar, nitro, ácido nítrico, disolventes de nitrocelulosa, octadecanediol, soluciones de octadecanediol, aceites (oleum), olivina, disolventes orgánicos, ortodichlorobenceno, ácido oxálico, óxidos y agentes oxidantes, paradichlorobenceno, paraformo, pentacloretano, composiciones de perborato, perchloroetileno, productos químicos de petróleo, adrenalina farmacéutica, soluciones de fosfato, ácido férrico, compuestos químicos fotográficos, polisulfuro, composiciones de potasa, compuestos, composiciones y soluciones de potasio, ácido propiónico, propionaldehído, bicloruro de propileno, crema protectora para la piel, soluciones de pinoxilina preparadas para limpiar radiadores, refrigerantes, resorcina, alcanfor, adrenalina, y sacarina, aceleradores para el caucho, antioxidantes para el caucho, colores para el caucho y latex, soluciones colorantes para el caucho y latex, piezas (stocks) fibrosas impregnadas de caucho-latex para la industria del calzado, vulcanizadores de caucho, carbonato de sodio (sal soda), cloruro de sodio en panes (salt cake), salitre, preventivos de manchas de savia, desinfectantes para semillas, composiciones de silicato de selenio, silimanita, composiciones de plata, cianuro de plata, acetato de sodio, compuestos, soluciones y composiciones de sodio, monóxido de so-

dio, perborato de sodio, composiciones y soluciones de estearato, ácidos para baterías de acumuladores, composiciones de estroncio, compuestos de azufre, ácido sulfúrico, agentes para curtir, cristales y soluciones para curtir, pirofosfato de tetra soda, tetracloreto, tetracloruro, fungicidas para telas y tejidos, pigmentos para telas y tejidos, agentes para tratar telas y tejidos, es decir, agente humedecedor, dispersante, para desengrasar o desengomar y emulsionar; agentes para suavizar y acabar telas y tejidos, delustradores y disolventes, agentes para impermeabilizar telas y tejidos, tricolorileno, óxido de uranio, urotropina, verdegris, tricloruro de vinilo, repercusivos de agua para uso en la industria de los tejidos, vitriolo blanco, compuestos de zinc para dar brillo de la naturaleza de soluciones químicas orgánicas no-ferrosas, productos químicos para bañar con zinc, soluciones y compuestos de zinc, circón, óxido de circonio.

La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan o de otro modo reproduciéndola sobre dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 374.883 de enero 30 de 1940; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de esta misma marca con respecto de otros productos, se encontrará un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, diciembre 18 de 1945.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá diciembre 31 de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 72

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 72.—Panamá, 3 de octubre de 1945.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad John de Haseth, Inc., organizada según las leyes de esta República, domiciliada en esta ciudad, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Comercio

que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Novatophan", y en cualquier tipo de letra, tamaño o color. Esta marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad John de Haseth, Inc., domiciliada en esta ciudad. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.
El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 70

de registro de marca de comercio

Fecha del Registro: 3 de octubre de 1945.—

Caduca: 3 de octubre de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 72, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad "John de Haseth, Inc.", domiciliada en esta ciudad para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones farmacéuticas, químicas y medicinales" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de mayo de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9729 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de junio de 1945.

Panamá, octubre tres de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Novatophan", y en cualquier tipo de letra, tamaño o color. Se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

INFORME

de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Diciembre de 1944

22169. Ing. de Caminos y Muelles. Fondo Rotativo. Gastos menudos efectuados hasta el 19 de Diciembre. S. O. P.	479.37	Materiales suministrados en Julio a la Secc. de Construcciones. S. O. P.	76.26
22170. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos destinados al serv. de los Prisioneros de Guerra y sus custodias, hasta el 30 de Nov. G. J.	43.70	22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos efectuados y materiales suministrados a la Secc. de Obras Públicas en Julio. S. O. P.	205.66
22171. Admn. Gral. de Transporte y Talleres. Materiales comprados por esta sección hasta el 30 de Nov. S. O. P.	244.94	22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos ejecutados a la Sección de Ing. Sanitaria en la primera quincena de Agosto. S. O. P.	76.05
22172. Roberto Samaniego C., Inspector de Educación de Las Tablas. Gastos menudos efectuados del 28 de Sept. al 24 de Oct. Educación	24.75	22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos efectuados a la Secc. de Ing. Sanitaria en Agosto. S. O. P.	23.90
22163. Instituto Nacional. Gastos menudos efectuados del 15 al 24 de Noviembre. Educación	46.25	22182. Secc. de Transportes y Talleres. Materiales suministrados al Min. de R.E. en Sept. Relaciones Exteriores	16.40
22174. Banco Nacional de Panamá. Valor giro de Mallinckrodt Chemical Works de New York por 34 bultos de medicinas para el Retiro Matías Hernández. Ord: 5614; 5574; 5604; 5611; 5562; S. O. P.	674.61	22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos efectuados a la Secc. de Ing Sanitaria. S. O. P. En Agosto. S. O. P.	130.22
22174. Banco Nacional de Panamá. Valor giros de Robner Gehring de New York y de S. B. Penick & C9, del mismo lugar por una caja de petróleo blanco, una caja de extracto blanco de belladona y dos tambores de petrolato líquido. Ord: 5615; 5659; 5564; 5607; 11079. S. O. P.	167.86	22182. Secc. de Ing. de Caminos y Muelles. Trabajos efectuados a la Secc. de Saneamiento en Agosto. S. O. P.	4.00
22175. Taca Airways S. A. Res: 3011; devolución de impuestos pagados. H. T.	30.30	22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos efectuados en Agosto a la Secc. de Alcantarillado Acueductos y Pozos. S. O. P.	6.00
22176. Manuel Raúl Arias E. Por materiales y trabajos ejecutados según contrato N9 135. S. O. P.	6.151.25	22182. Secc. de Ing. de Caminos y Muelles. Trabajos ejecutados a la Sección de Ingeniería Sanitaria. S. O. P.	82.53
22177. Secc. de Caminos y Muelles. Suministro de Madera (Darién). Mes de Nov. S. O. P.	643.52	22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos ejecutados en Agosto a la Oficina de Racionamiento. Hacienda y Tesoro	3.00
22178. Juan A. Rivera Z. Para hacer estudios de Estadística Agrícola en los Estados Unidos por un término de seis meses. A. C.	1.800.50	22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos ejecutados a la Secc. de Ing. Sanitaria en Julio. S. O. P.	92.13
22179. José Aquilino Adames. Servicio de transportes prestados al Min. de G. J.	10.00	22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos ejecutados en Sept. a la Gobernación de Coelá. G. J.	8.35
22180. Rogelio Solís Tello. Trabajos efectuados según contrato N9 55 S. O. P. Diciembre 9	536.99	22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos ejecutados a la Gobernación de Veraguas en Sept. Gobierno y Justicia.	5.60
		22182. Secc. de Transportes y Talleres. Materiales suministrados a la Gobernación de Los Santos. Gobierno y Justicia	1.50
		22183. Secc. de Construcciones. (Rubén Núñez). Anticipo para gastos menudos de la Sección de Construcciones en Veraguas. S. O. P.	100.00
22181. Comisariato El Terraplén. Ord: 21667; artículos suministrados. G. J.	7.50	22184. Central American Plumbing Supply Co. Por el 10% de los materiales y mano de obra en nuestro contrato N9 101. S. O. P.	5.330.60
22181. Comisariato El Terraplén. Ord: 21723; artículos suministrados. G. J.	7.00	22185. Secc. de Plantas Eléctricas. Gastos menudos efectuados hasta el 27 de Nov. S. O. P.	77.38
22181. Comisariato El Terraplén. Ord: 21422; artículos suministrados. G. J.	42.00	22186. Luciano Duque. Viáticos como Superintendente de Construcciones durante el mes de Nov. S. O. P.	100.00
22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Materiales vendidos al Min. de H. T. en el mes de Agosto. Hacienda y Tesoro	26.00	22187. Min. de Relaciones Exteriores. (Comisión Permanente de Reclamos). Gastos menudos efectuados hasta el 24 de Octubre. Relaciones Exteriores	798.50
22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Materiales vendidos al Fomento Agric. de Los Santos en Julio. A. C.	24.20	22188. The Times Publishing Co. Inc. Por la publicación de aviso de la Lotería Nacional en Noviembre. S. O. P.	250.00
22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos efectuados a la Secc. de Agricultura en Julio. A. C.	6.00	22189. Julián F. Aguilera. Alimentos suministrados a empleados de la Secc. de Ing. Eléctrica hasta el 2 de Nov. S. O. P.	13.80
22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos efectuados al Fomento Agric. de Los Santos en Agosto. A. C.	1.90	22189. Julián F. Aguilera. Alimentos suministrados a empleados de la Secc. de Ing. y Construcciones. S. O. P. en Nov.	101.45
22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Materiales vendidos a la Sección de Diseños y Construcciones en Julio. S. O. P.	24.00	22190. Eduardo McCullough. Viáticos para gira Oficial a las Provincias de Coelá, Los Santos y Veraguas en compañía del Contralor y el Chofer. Hacienda y Tesoro	50.00
22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos efectuados a la Secc. de Ing. de Plantas Eléctricas. S. O. P. en Agto.	4.40		
22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles. Trabajos efectuados a la Secc. de Construcciones en Julio. S. O. P.	2.00		
22182. Secc. de Caminos, Calles y Muelles.			

22191. Mario Preciado & Cia. Limitada. Ord: 20936: útiles para la Fiscalía 1ª del Circuito. G. J.	20.20	servación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina y aceite en Julio al Min. de S. O. P.	16.14
22191. Mario Preciado & Cia. Limitada. Ord: 21257: útiles suministrados. G. J.	14.00	Diciembre 11.	
Ord: 21541 útiles para la Procuraduría. Gobierno y Justicia	5.24	22195. José Isaac Fábrega. (Ministerio de Educación). Gastos de representación correspondientes al mes de Diciembre. Educación.	300.00
22191. Mario Preciado & Cia. Limitada. Ord: 21612; 21284: útiles suministrados. Gobierno y Justicia	41.17	22195. Cia. de Transporte Ferguson. Transporte de un detenido de Panamá a David. Gobierno y Justicia.	10.00
22191. Mario Preciado & Cia. Limitada. Ord: 20924; 21348: útiles suministrados. Gobierno y Justicia	164.38	22197. Francisco Alvarado Jr. Hortensio Torres Jr. Peritaje G. J.	10.00
22191. Mario Preciado & Cia. Limitada. Ord: 20748: útiles suministrados. G. J.	2.40	22197. O. M. Casis, Hortensio Torres Jr. Peritaje. G. J.	10.00
22192. Secc. de Caminos Calles y Muelles. Materiales vendidos a la Policía Nal. Gobierno y Justicia	5.744.17	22197. Pastor Alvarado, Hortensio Torres Jr. Alquiler de carro durante 3 horas el 30 de Noviembre. G. J.	8.00
22192. Secc. de Ing. de Caminos y Muelles. Materiales suministrados a la Secc. de Fomento Agric. de Chiriquí. A. C.	5.298.81	22197. Horacio Berrocal H., Hortensio Torres Jr. Peritaje Gobierno y Justicia	7.00
22193. Almacén Gral. del Gobierno. Tesoro Nacional. Ord: 20609; 20624; 20705: materiales para el Instituto Nal. de Agricultura. A. C.	131.98	22197. Gilberto Guardia, Hortensio Torres Jr. Peritaje Gobierno y Justicia	7.00
22193. Almacén Gral. del Gobierno T. N. Ord: 20829; 21188: materiales suministrados. A. C.	89.80	22198. Reinaldo Franco, Julia Larrabé. Alquiler de carro durante 2 horas el día 30 de Noviembre. Gobierno y Justicia	5.50
22193. Almacén Gral. del Gobierno T. N. Ord: 20175; 20588; 21694: artículos para la Imprenta Nacional. A. C.	879.24	22199. Cia. Chiricana de Automóviles S. A. Servicios prestados en Octubre a la Gobernación de Chiriquí. Gobierno y Justicia	35.60
22193. Almacén Gral. del Gobierno T. N. Orden 20018; materiales para el Serv. de Fomento Agric. de Los Santos. A. C.	526.61	22200. Ana María de Thomas. Alquiler durante los meses de Sept. y Oct. de un local para Oficina. A. C.	24.00
22193. Almacén Gral. del Gobierno T. N. Ord: 21020: artículos para la Presidencia. Gobierno y Justicia	20.15	22201. Sergio Acosta. Servicios prestados en Nov. al Min. de A. C.	44.10
22193. Almacén Gral. del Gobierno T. N. Ord: 19026: artículos para la Secc. de Salubridad. S. O. P.	4.60	22202. José A. Cajar Escala. Por el valor del primer premio en el concurso de la Semana del Libro en 1943. Educ.	150.00
22193. Almacén Gral. del Gobierno T. N. Ord: 21063: artículos para la Secc. de Salubridad. S. O. P.	6.00	22203. Andrés Araúz. Ord: 3556: materiales para la Sección de Plantas Eléctricas. S. O. P.	375.00
22193. Almacén Gral. del Gobierno T. N. Ord: 20888; 20952: materiales para la Secc. de Salubridad. S. O. P.	849.00	22204. Modesto Amaya. Serv. prestados como Bibliotecario en La Concepción. Educación	10.00
Ord: 20370; 20444; 20510; 20639: materiales para la Sección de Ingeniería Sanitaria. S. O. P.	283.49	22205. Manuel García Pérez. Colección de objetos arqueológicos vendidos al Museo Nacional. Ord: 21751. Educación	211.50
22194. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina y aceite a la Secc. de Agric. A. C. Mes de Agosto	202.74	22206. Alvarado Hermanos. Ord: 21738; 21838: materiales para la Escuela Artes y Oficios. Educación	99.00
22194. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina al Min. de H. T. en el mes de Julio. Hacienda y Tesoro	5.04	22207. Juan Gratacós. Ord: 21521; 21521; 21522; 21527: por una colección de objetos arqueológicos para el Museo Nacional. Educación	426.00
22194. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina y aceite en el mes de Julio al Min. de Hacienda y Tesoro	24.51	22208. Benito B. Gordils. Ord: 21750: por objetos para el Museo Educ.	
22194. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina a la Oficina de Racionamiento en Julio. Hacienda y Tesoro	1.15	22209. Escuela de Artes y Oficios. Por la hechura de una campana para el Instituto Nacional. Educación	60.00
22194. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina y aceite en Junio al Min. de Educación. S. O. P.	89.56	22210. The Star & Herald Co. Por la publicación de un aviso el 19, 7 y 9 de Oct. S. O. P.	14.40
22194. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina y aceite en Julio al Min. de A. C.	5.99	22210. The Star & Herald Co. Por la suscripción de La Estrella a la Presidencia de la República del 19 de Enero del 41 al 31 de Dic. del 44. G. J.	96.90
22194. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina y aceite en Julio al Departamento de Agricultura. A. C.	16.02	22211. "La Nación". Publicación de un aviso el 21 y 23 de Oct. S. O. P.	4.80
22194. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina y aceite en Agosto a la Corte Suprema de Justicia. G. J.	25.36	22211. "La Nación". Publicación de un aviso el 22 y 26 de Sept. y el 10 y 19 de Octubre. S. O. P.	28.80
22194. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina y aceite en Agosto a la Corte Suprema de Justicia. G. J.		22212. Union Oil Co. of California. Ord: 21492: materiales para la Secc. de Ing. Sanitaria	12.56
22194. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina y aceite en Agosto a la Corte Suprema de Justicia. G. J.		22213. Panamá Eléctrica S. A. Energía suministrada en Octubre al Acueducto de Penonomé. S. O. P.	163.40
22194. Sección de Construcción y Conservación de Caminos y Muelles. Suministro de gasolina y aceite en Agosto a la Corte Suprema de Justicia. G. J.		22213. Panamá Eléctrica S. A. Energía suministrada al acueducto de Chitré en Oct. S. O. P.	103.40

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Gustavo Villaláz, Notario Primero del Circuito de Colón,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 23 de esta misma fecha, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Gregorio Chuljak y Ljubo Vranjes, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio que constituyeron con el nombre de Chuljak, Vranjes, Cia. Ltda.

Que el señor Gregorio Chuljak, ha asumido el activo y el pasivo de la Fabrica de Muebles El Danubio, de propiedad de la Compañía disuelta.
Colón, Enero 21 de 1946.

GUSTAVO VILLALAZ.

Liq. 11524.

(Única publicación).

AVISO

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que en esta misma fecha, por Escritura número 17 firmada ante el señor Gustavo Villalaz, Notario Primero de este Circuito, he comprado al señor Israel Aboutboul el establecimiento comercial denominado Bazar Atlántico ubicado en Avenida Bolívar, bajos de la casa número 9136, de esta ciudad de Colón.

Colón, Enero 16 de 1946.

Nouri Horari.

Liq. 99120.

(Única publicación).

AVISO OFICIAL

Se advierte a los Comerciantes que operan establecimientos con capital que no excede de B. 500.00, y que hasta la fecha no han sustituido las Patentes Especiales por Patentes Comerciales de Segunda Clase, que deben hacerlo dentro del presente mes, de conformidad con las disposiciones del artículo 79 del Decreto-Ley 48 de 1944, sin perjuicio de pagar los impuestos atrasados, y que vencido este plazo, se procederá a imponer a los que resulten culpables, la pena de B. 100.00 a B. 500.00 de multa que señala el artículo 99 del Decreto-Ley antes citado.

Panamá, 8 de Enero de 1946.

El Director de la Sección de Comercio.

H. LOZANO R.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas que trabajen como empleados de casas Comerciales, efectuando ventas o tomando pedidos para dichos establecimientos, la obligación en que están de solicitar a este Despacho el Carnet de Identificación de que trata el artículo 29 del Decreto-Ley 48 de 1944, y que los que ejerzan dichas actividades sin el respectivo Carnet, serán sancionados con multas de B. 100.00 a B. 500.00, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 99 del Decreto-Ley antes citado. Asimismo se advierte a los comerciantes que tengan empleados vendedores sin el Carnet correspondiente, que serán sancionados como culpables en cumplimiento de la indicación del Decreto-Ley ya mencionado.

Panamá, 8 de Enero de 1946.

El Director de la Sección de Comercio.

H. LOZANO R.

AVISO DE LICITACION

El día quince (15) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesorería la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la finca del terreno que se denomina con el nombre de "Rancho de las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridiana (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p.m. se harán pajas y repajas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 19 del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 2 de Enero de 1946.

El Secretario del Ministerio,

Berardo Q. Gallot.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Jue el señor Eleuterio Rodríguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameno, portador de la Cedula de Identidad personal número 17-569, vecino de Colón, ha solicitado ante este Tribunal Justificación de Dominio sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón, el cual se describe así:

"Lote que tiene una extensión de once (11) metros con cincuenta (50) centímetros de frente, por diez y nueve (19) metros de fondo, lo cual hace una capacidad superficial de ochocientos cincuenta y seis (256) metros cuadrados con cincuenta (50) decímetros cuadrados, y que está aliterado así: Por el Norte, solar del peticionario Eleuterio Rodríguez; por el Sur, solar de la familia Rodríguez por el Este, la plaza de la Iglesia y por el Oeste, la Quebrada de Guaca, todo de por medio y cinco (5) metros de anchura (11 m. 100.00)".

De conformidad con el artículo 1807 de Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y ocho (18) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco (1945), en donde permanecerá fijado por un término de treinta días hábiles, y copia de este edicto se pone a disposición del interesado para su publicación con las formalidades indicadas en dicho artículo, a fin de que comparezcan a estar a derecho en esta solicitud los que consideren tener derechos en dicho bien.

El Juez.

El Secretario.

Liq. 9878.

(Única publicación).

GUSTAVO CASTIS M.

Julio A. Lozano.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Los Santos, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión testada de Felipa Martí-

vez viuda de Broce, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

(Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas. Diciembre treinta y uno de mil novecientos cuarenta y cinco.—VISTOS: Como se ha traído la prueba legal en estos casos el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1617 del Código Judicial.

DECLARA:

Primero: Que se encuentra abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testada de Felipa Martínez viuda de Broce, desde el día catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que son sus herederos universales, según la cláusula segunda de la cédula testamentaria, sus hijos Serafin, José, Enequina Antonia, Silverio y Elvira Broce e Isabel Broce de Molina, quienes aceptan la herencia a beneficio de inventarios;

Tercero: Que son sus albaceas, según la parte tercera del testamento, Serafin y José Broce, por su orden.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión testada, todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial citado.

Se ordena discernirle el cargo al señor Serafin Broce como primer albacea.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días y una copia del mismo se entregará al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Enero 7 de 1946.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

Liq. 11525.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el libro de sucesión testada de Pedro Polo viuda de Osorio, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Enero dos de mil novecientos cuarenta y seis.

Como se observa que el notario señor Guillermo Osorio Polo ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 1218 del Código Judicial, el suscrito Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en atención a lo que dispone el 1617 íbidem,

DECLARA:

1º. Que está abierto el juicio de sucesión testada de Pedro Polo viuda de Osorio desde el día 21 de Diciembre de 1944, fecha en que ocurrió su defunción en este lugar.

2º. Que son sus herederos universales sus hijos legítimos María Cristina Polo, José Tomás de los Pobos, Peribá Polo, Guillermo Polo y María de la Concepción Polo; y sus hijos Alberto Osorio Cedeño y Daniel Tomáscles Osorio Cedeño, ambos estos dos del fundo Daniel Osorio, hijo legítimo también de la causante.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión testada todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se abra un expediente en el Juzgado Administrativo Provincial de Rentas Internas para los efectos de la recaudación del impuesto mortuario; y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) José María Huerta.—(fdo.) R. Caicedo R.—Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copias de él se entrega al interesado para su publicación en el periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

JOSE MARIA HUERTA.

El Secretario,

R. Caicedo R.

Liq. 1114.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Emplaza a Homer D. Tucker, varón, mayor de edad, norteamericano, portador de la cédula de identidad personal número 6-1958, cuyo domicilio se ignora, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante el Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que le sigue la sociedad colectiva de comercio "Mizrahi y Zardón Limitada."

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 11558.

(Primera publicación).

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fe, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Abrego, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo negro castaño, castrado, de regular tamaño, como de ocho años de edad, mas o menos marcado a fuego en la pata derecha así: MK, este animal se encontraba varado en el lugar de los Corotúes hace más de un año sin dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se procede a depositar dicho caballo y a fijar Edicto en lugar público de esta oficina por el término de 30 días para que todo el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo en tiempo oportuno.

Copia de este Edicto se enviará al Sr. Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial. Si dentro del término fijado no se presenta reclamo alguno, se procederá al remate en pública subasta.

Santa Fe, Enero 7 de 1946.

El Alcalde,

ALFREDO CAMARANO.

El Secretario Intero,

Enrique Pérez C.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Jorge Montebland, panameño, de veintidós años de edad, casado, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-16526 y con residencia en la casa número 24 en la Calle Carlos Irujo en la Ciudad de Panamá, para que dentro del término de

treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido en su contra por el delito de Estafa, y que dice así:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito.—Colón, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS: El Juez Tercero del Distrito absolvió a Jorge Montbeliard en el presente negocio instruido en su contra por el delito de "Estafa", de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder. La sentencia respectiva lleva fecha de 7 de Junio último.

El 29 de Agosto próximo pasado, el negocio ingresó a este Tribunal de Apelaciones y Consultas en grado de consulta del fallo referido, de conformidad con disposición legal.

No existiendo causal que invalide lo actuado se procede a surtir la consulta meritada, mediante las siguientes consideraciones.

El cheque cuyo cambio ha dado origen a este negocio fué girado por Jorge Montbeliard el día 6 de Octubre del año pasado, en horas de la noche según se ha venido aceptando en los autos, y le fué cambiado en el Cabaret "Broadway" de esta ciudad, por orden de su propietario Jesús Suengas; dicho cheque fué girado por el valor de sesenta balboas (B./60.00).

En el momento de dicha transacción Montbeliard era una persona solvente en el Banco contra el cual fué girado dicho cheque—véase fs. 39—, o sea el "Chase National Bank of the City of New York", Sucursal de Panamá.

Consta en los autos que Montbeliard tenía una cuenta abierta en dicha sucursal del banco referido y que el día 6 de Octubre último, fecha en que giró el cheque en cuestión, tenía depositada en dicha cuenta la suma de ciento siete balboas (B./107.00); que al día siguiente retiró de la misma la suma de ciento cuatro balboas con treinta y cinco céntimos (B./104.35) en cuatro partidas diferentes, retirando, después del saldo, o sea los dos balboas con sesenta y cinco céntimos (B./2.65) restantes, durante los días 9 y 10 de ese mismo mes de Octubre, siendo cancelada la precitada cuenta el último día mencionado.

El precedente N° 266 del Tomo I de la Jurisprudencia del señor Augusto A. Cervera, citado por el inferior en su fallo, dice así:

"Es elemento indispensable en el delito de estafa el empleo de medios fraudulentos o engaños para apropiarse de lo ajeno, pero es necesario que ese engaño esté demostrado; que se haya afirmado un hecho falso para hacerse entregar lo ajeno. Al celebrarse un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, no puede haber engaño en el concurso de voluntades; si una de las partes falta a las obligaciones contraídas, eso no puede jurídicamente llamarse estafa salvo el caso de que demuestre que hubo fraude o engaño en el momento mismo de celebrar el contrato."

Esa Superioridad se hace el siguiente interrogatorio: Se puede catalogar el hecho realizado por el procesado Montbeliard, en el presente caso, como "Estafa"?

Don Joaquín Eseriche en su Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia define que "Estafa" es "el acto de pedir o sacar dinero o cosas de valor con artificios y engaños y con ánimo de no pagar."

Existió en el ánimo de Montbeliard al girar el cheque precitado la intención de no pagar el dinero porque le fué cambiado?

Veamos los hechos subsiguientes llevados a efecto por Montbeliard después de que le hubo sido cambiado el cheque en cita.

Montbeliard al día siguiente de haber girado dicho cheque retiró de su cuenta que tenía en el banco arriba mencionado casi todo el dinero que allí tenía, dejando únicamente un saldo de B. 2.65, el cual retiró después cerrando la referida cuenta el día 10 de Octubre antes citado, dejando al descubierto el aludido cheque. Montbeliard sabiendo que había procedido de mala fe no trató de legar a ningún arreglo amistoso con el perjudicado Suengas sino por el contrario lo rehuyó, lo que dio motivo a que fuera denunciado por este el 5 de Diciembre último.

Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, Profesor titular de Derecho Penal Especial en las Facultades de Derecho de la Universidad Nacional y Pontificia Javeriana de Bogotá, Colombia, en su obra titulada "Delitos contra la propiedad", a fs. 80, hace el siguiente comentario que bien puede aplicarse en el presente caso, dice así:

"Penalmente hablando, el cheque es un instrumento de pago que exige previa provisión de fondo en poder del librado por cuenta del librador y el cual no puede ser girado sino a la vista o a su presentación. Si bien es cierto que el tenedor tiene treinta días, quince en el presente caso según el artículo 932 del Código de Comercio o nuestro acreditándose que durante ellos los fondos del giro han permanecido intactos, la operación podrá convertirse entonces sí en una obligación civil según la cual el girador queda libre hasta el monto del perjuicio causado por la mora."

El cheque en cuestión fué presentado por Suengas para su cobro el día 14 de Octubre antes mencionado, o sea dentro de los quince días después de haber sido girado, siéndole devuelto por haber Montbeliard cerrado su cuenta en el banco contra el cual fué girado.

Los hechos subsiguientes realizados por Montbeliard después de haber efectuado la transacción que ha dado origen a este proceso y a que nos hemos referido en este fallo, nos están demostrando que Montbeliard al efectuar dicha transacción procedió con el ánimo de estafar a Jesús Suengas.

El artículo 360 del Código Penal, que se transcribe en el fallo, no exige, para que se cometa el delito de estafa, "que se haya afirmado un hecho falso para hacerse entregar lo ajeno". Y si es verdad que esto lo expresa la jurisprudencia compilada por el Dr. Augusto A. Cervera, que aparece inserta en la sentencia en examen, fundándose en ello el Juez del conocimiento para absolver al acusado, es del caso advertir que tal jurisprudencia ha dejado de ser atendible, ya que ella se refiere a una legislación que no existe, que al referirse al delito que nos ocupa, lo hacía en forma distinta a como lo contempla el Código Penal vigente.

Ante tales consideraciones esta Superioridad es de opinión de que en el presente caso existe mérito suficiente para proferir una condena contra el procesado Jorge Montbeliard.

Procedamos a la graduación de la pena a que se ha hecho acreedor dicho procesado.

La disposición legal violada por Montbeliard se encuentra tipificada en el inciso I del artículo 360 del Código Penal, que señala pena de dos meses a dos años de reclusión y multa de diez a doscientos balboas, para sus infractores.

El historial policivo de Montbeliard no lo señala como una persona que ha observado mala conducta anterior, y en atención a las circunstancias que rodearon el hecho investigado, esta Superioridad estima que debe imponérsele una pena discrecional de tres meses de reclusión y treinta balboas (B. 30.00) de multa.

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca el fallo absolutorio consultado y Condena a Jorge Montbeliard, panameño, casado, comerciante, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-16520, al cumplimiento de la pena de Tres meses de Reclusión en el lugar que indique el Poder Ejecutivo, y al pago de la multa de treinta balboas (B. 30.00) y el de los gastos procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que ha estado detenido preventivamente en relación con el presente caso, lo cual se hará por secretaría.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2156 y 2231 del Código Judicial; 17, 37, 38, 43, y 360, inciso 1º del Código Penal; Precedente N° 266 del Tomo I de la Jurisprudencia del señor Augusto A. Cervera, y Decreto Ejecutivo N° 467 de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Gustavo Carras M.—(fdo.) Orlando Tejeira.—(fdo.) José A. Reina, (fdo.) José J. Ramírez, Secretario."

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Colón, Enero 11 de 1946.

L. Juez.

Secretario.

CARLOS HOMECHEA S.

J. B. Acosta.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes, 25 de enero de 1946.

CUADRO NUMERO 232 DE NOV. 19 DE 1945

Cardoze y Lindo S. A., tuberías de acero para plantas de refrig. 1 bulto de Nueva York, por	180	L. A. González, harina de trigo, 10 bultos de Nueva York, por	389
Alberto Richa (Casa Richa), géneros de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	196	Cia., Kito Chen S. A., lentejas, 40 bultos de Valparaiso, por	573
Chalujá y Alfonso, maniquí de yeso y cemento taburete etc. 11 bultos de La Habana, por ..	530	García Limitada, harina para de trigo, 300 bultos de Nueva York, por	11.285
Joseph Grossman, dados; estuches para el tocador, juegos etc., 1 bulto de Nueva York, por	261	Industria Santeña K. H. Shahani, barras de acero para refuerzo, 45 bultos de Nueva Orleans, por	3.485
F. W. Evertsz, jarabe Senodin; crema dental, 5 bultos de Nueva York, por	205	Industria Santeña K. H. Shahani, barras de acero para refuerzo, 34 bultos de Nueva Orleans, por	2.450
Cia., Delvalle, Henriquez, S. A., ángulos de acero; ganchos correa trasm. 64 bultos de Nueva York, por	348	Arango y Lyons, accesorios para tubería, 1 bulto de Nueva Orleans, por	18
Almacenes 5 y 10 Centavos, crucifijos; marcos para cuadros; etc., 1 bultos de Nueva York, por	265	Arango y Lyons, accesorios para tubería 3 bultos de Nueva Orleans, por	151
La Parisien, crema para el cutis; servilletas de papel; etc. 20 bultos de Nueva York, por	297	Arango y Lyons, válvulas de latón, 1 bulto de Nueva Orleans, por	130
W. C. Borchard, cargador de baterías, 2 bulto de Nueva York, por	99	Tay Tung y C ^o , Rest. G. Oriente, salsa soya; frijol preparado en pasta 5 bultos de San Francisco, por	795
Casa Motta, juego de poker; aparato para pipas, etc. 1 bulto de Los Angeles, por	216	Miguel Arbaiza, crema dental, 9 bultos de Nueva York, por	432
Lazare Hassin, géneros de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	397	C. González Revilla y Hno. unguento medicinal, 28 bultos de Nueva Orleans, por	359
Cia., de Servicios Eléctricos, accesorios para instalaciones eléct. etc. 10 bultos de Nueva York, por	565	Vestidos y Novedades S. A., telas de algodón, 2 bultos de Nueva Orleans, por	466
Villanueva y Tejera C ^o , Ltda., papel sensibilizado para cop. piano, 4 bultos de Nueva Orleans, por	250	Pan American Orange Crush C ^o , botellas de vidrio vacías, 637 bultos de Nueva York, por	1.288
Universal Export Corp., juegos de vasos con bendajes, de madera por	341	Fábrica Panameña de Pinturas S. A., máq. mezcladora de liq. para paredes etc., 1 bulto de Nueva York, por	350
Hasmo S. A., partes de repuestos para autos; etc. 8 bultos de Nueva York, por	828	V. y Tejera C ^o , Icaza y C ^o , Ltda., aparejo sistema tambor (winche) 1 bulto de Nueva York, por	1.918
Samuel Friedman Inc., camisas de algodón para hombres; etc. 3 bultos de Nueva York, por	2.561	Cia., Panameña de Muebles, S. A., muebles de madera, 24 bultos de Nueva Orleans, por ..	458
Smoot Besson S. A., partes de repuestos para autos, 3 bultos de Nueva York, por	438	Casa Richa, juguetes, 4 bultos de Nueva York, por	141
Hasmo S. A., partes de repuestos para autos, 2 bultos de Nueva York, por	356	Inc., Cia. Panameña de A. Lácteos, S. A., leche evaporada, 481 bultos de Nueva York, por	22.767
Smoot Besson S. A., estufas eléctricas; repuestos para refriger. 31 bultos de Nueva York, por	2.912	Teneria Chitré, aceites sulfonados, 6 bultos de Nueva York, por	322
Muro y Guardia, azulejos vidriados para paredes, 123 bultos de Nueva York, por	2.040	Almacenes Martínez S. A., masilla, 30 bultos de San Francisco, por	140
Casa Chen, sobre, 18 bultos de Nueva York, por	196	Almacenes Martínez S. A., pintura preparada; pintura de esmalte; etc., 258 bultos de Nueva York, por	2.457
Casa Chen, vinagre de cidra; salsa de tomate, 27 bultos de Nueva York, por	205		
Yago y Gascón, mangos cerámicos para platos, 150 bultos de Nueva York, por	951	CUADRO NUMERO 232 DE NOV. 5 DE 1945	
Olarrío y Alvarez Lara, vino tinto Claret; vino Blanco etc., 65 bultos de San Francisco, por	231	Cervecería Nacional S. A., barrilitos de madera para cerveza, 650 bultos de Nueva York, Cervecería Nacional S. A. piezas de recambio para torno 1 bulto de Nueva Orleans, por ..	12.187
Olarrío y Alvarez Lara, vino tinto Toca; vino Champagne, 5 bultos de San Francisco, por	441	Herramienta y C ^o , artículos de metal plasteado ordinario, 1 bulto de Nueva Orleans, por ..	109
Olarrío y Alvarez Lara, vino Blanco Rhinoc, 8 bultos de San Francisco, por	99	Hasmo S. A., repuestos para automóviles, 1 bulto de Nueva York, por	570
Olarrío y Lara Alvarez, vino tinto Claret; vino Blanco Rhinoc, 27 bultos de San Francisco, por	149	Smoot Besson S. A., repuestos para automóviles, 5 bultos de Nueva York, por	295
Casa Ah Fu S. A. Tinta para escribir, 65 bultos de Nueva York, por	275	Almacenes Romero, aguas para el tocador; material prec., etc. 1 bulto de Nueva York, por ..	222
Casa Ah Fu S. A., vinagre de frutas; salsa de tomates, 40 bultos de Nueva York, por ..	132	Ferretería Tan, cuencillos, 2 bultos de Nueva York, por	210
		Viznitzer Vros. géneros de algodón, 1 bulto de Nueva York, por	206
		Almacenes Romero de A. Romero, cremas para el cutis; polvos cara; etc. 31 bultos de Nueva York, por	307
		Jorge Focas, frutas en conserva, 50 bultos	378

de San Francisco, por	278	Panamá Radio Corp. transformadores eléctricos; etc., 10 bultos de Nueva York, por ..	804
Corp. Ricardo A. Miró, cemento, Portland.		Distribuidora Nacional S. A., barquillos para helados, 50 bultos de San Francisco, por...	170
2.500 bultos de Nueva York, por	1.425	Panamá Radio Corp. carbones para la proyección; etc., 43 bultos de Nueva York, por ..	836
Casa Ah Fu S. A., leche en polvo Milke, 30 bultos de Nueva York, por	338	C. G. de Haseth y C ^o esparadrapo; gasa vendida; etc., 10 bultos de Nueva Orleans, por	516
David Angel, género de algodón estampado, 3 bultos de Nueva Orleans, por	528	leaza y C ^o , baldes de hierro galvanizado; etc., 19 bultos de Nueva York, por	140
Agency E. Halphen y C ^o , lámparas de mano (Flashlights); etc., 2 bultos de San Francisco, por	179	Famille Viggiano, auto Hudson Sedan motor N ^o 1.477600, 1 bulto por	900
Isaac Brandon y Bros Inc., fécula de maíz (maicena); sirope Karo; etc., 57 bultos de Nueva York, por	1.789	C ^o . Francisco J. Morales, herramientas para acueducto, 1 bulto de Nueva Orleans, por	71
Diana Shin, llantas usadas de la Zona del Canal, 5 bultos por	90	Ferretería Internacional, estufas eléctricas, 9 bultos de Nueva York, por	133
C ^o . Herna Hermanos, cebollas en sacos, 100 bultos de Nueva Orleans, por	240	Miguel Arbaiza, cápsulas aspirina y fenacetina, 1 bulto de Nueva York, por	108
Herbert R. Knapp S. A., estopa para plomeros 50 bultos de Nueva York, por	265	Miguel Arbaiza, ungüento medicinal; gotas para la nariz; etc., 19 bultos de Nueva York, por	671
Cardoze y Lindo S. A., soldadura eléctrica, 13 bultos de Nueva Orleans, por	377	Sánchez y Herrera, grapitas de acero para engrapadoras, 3 bultos de Nueva York, por...	197
David Acrich e Hijos, ropa interior de señoras; muñecas etc., 16 bultos de Nueva York, por	2.392	Gambotti y Pérez, abastos manufacturado en forma no especific, 10 bultos de Nueva York, por	203
Rafael Halphen Pitti, quemadores para lámparas, 2 bultos de Nueva Orleans, por	45	J. M. Herrera, pastillas para la tos; etc. 19 bultos de Nueva York, por	428
Madera, Carlos Rennert, tacones de madera 2 bultos de Buenaventura, por	373	C. A. Chapman, radiadores para motores (rep. para autos) 1 bulto de Nueva York, por	64
Rafael Halphen Pitti, batería esmaltada para cocina, 10 bultos de Nueva York, por	105	Aristides Romero, artículos de loza adornados; etc., 4 bultos de Nueva York, por	1.050
Villarueva y Tejeira C ^o , Ltda, refrigeradoras eléctricas, 6 bultos de Nueva York, por	1.138	Aristides Romero, géneros de algodón, 2 bultos de Nueva York, por	925
Swift y C ^o , rabos de puerco en salmuera, 20 bultos de Nueva York, por	710	Victor González, cartón ordinario para hacer cajas, 6 bultos de Nueva York, por	39
Swift y C ^o , leche en polvo en latas, 100 bultos de Nueva Orleans, por	1.185	C. E. Smith, Panamá Auto S. A., llantas para autos y camiones; etc., 210 bultos de Nueva York, por	4.581
Luis E. Uribe, pastas alimenticias 79 bultos de Nueva Orleans, por	166	A. Ferrer y C ^o , expectorante de Jayne; etc. 18 bultos de Nueva York, por	218
Ricardo A. Miró, madera de pino, 1775 bultos de San José Guat. por	1.202	A. Ferrer y C ^o , jabón germicida Neko; tabletas medio, etc., 2 bultos de Nueva York, por	340
Pan American Standard Brands, levadura fresca; pastillas de levadura 36 bultos de Nueva Orleans, por	3.050	Universal Export C ^o , cemento portland, 5000 bultos de Nueva York, por	2.700
Pan American Standard Brands, levadura fresca; pastillas de levadura 25 bultos de Nueva Orleans, por	1.983	C. G. de Haseth y C ^o , crema para la cara; servilletas de papel; etc. 6 bultos de Nueva York, por	688
Rodolfo Moreno, barquillos para helados; jugos de manzanas 150 bultos de San Francisco, por	505	Esso Stand Oil S. A., aceite lubricante, 75 bultos de Nueva York, por	312
Almacenes Romero, machetes de acero, 59 bultos de Nueva York, por	1.250	Kodak Panamá Ltda., aparato para rayos X completo con sus partes 7 bultos de Nueva Orleans, por	1.178
Legación Británica, repuestos para máquinas de aviones etc., 1 bulto de Liverpool, por	20	José María Alvarez, género de algodón, 2 bultos de Nueva Orleans, por	540
Aristides Romero, jugo de manzanas, 100 bultos de San Francisco, por	325	Lewis Service Inc., pasta de pegar para oficinas, 41 bultos de Nueva York, por	74
Aristides Romero carburo de calcio, 20 bultos de Los Angeles, por	110	Esso Stand. Oil S. A., aceite y grasa lubricante, 37 bultos de Nueva Orleans, por	507
Aristides Romero, creosota, 5 bultos de San Francisco, por	151	Kudara Piba S. A., jugo de tomate, 300 bultos de San Francisco, por	687
Lazaro Hassin, lámparas fluorescentes, 54 bultos de Nueva York, por	617	Kudara Piba S. A., jugo de tomate, tallarines, sardinas, 360 bultos de San Francisco, por	918
Hotel Pan Americano S. A., linoleum; puertas usadas; hierro usado; etc. 1 lote por	1.228	Hotel Pan Americano S. A., accesorios hierro para tubería galv., 1 bulto por	9
F. D. Witt Evertsz, vainilla; aceite esencial menta; etc. 3 bultos de Nueva York, por	126	Kodak Panama Ltda., esterilizadores, tubos para rayos X etc., 5 bultos de Nueva Orleans, por	364
Lazaro Hassin, fruterías de aluminio, 4 bultos de Nueva York, por	252	Servicio Radio Interamericano, transformadores etc., 3 bultos de Nueva Orleans, por...	920
Atan Hermanos y C ^o , géneros de algodón estampado, 2 bultos de Nueva York, por	607	Carr, Cía., Dulcinda González, cemento portland, 2.000 bultos de Nueva York, por	1.140
Abdi Hermanos y C ^o , ropa interior de rayón; petates rayón; etc., 3 bultos de Nueva York, por	2.153	Wholesale Tire and Sup. C ^o , Ltda., tapas para tanque gasolina de autos, 12 bultos de Nueva Orleans, por	230
Cía. Faustina S. A., producto químico industrial, 2 bultos de Nueva York, por	24	Pan American Orange Crush C ^o , cebollas frescas, 260 bultos de Nueva Orleans, por	490
Cía. Avila S. A., escoplos; palas de hierro de acero, 21 bultos de Nueva York, por	159	Pan Amer. Airways Inc. Key Island Panamá, transformadores elec. 1 bulto de Nueva Orleans, por	57
Cía. Panamena de Aceites S. A., accesorios para laboratorios; etc., 4 bultos de Nueva York, por	487		
Ind. Restaurant Oriental, selerizas y autos para inmigrantes, de cuba, 2 bultos de Nueva York, por	807		